



CIRCULAR CSJBTC22-41

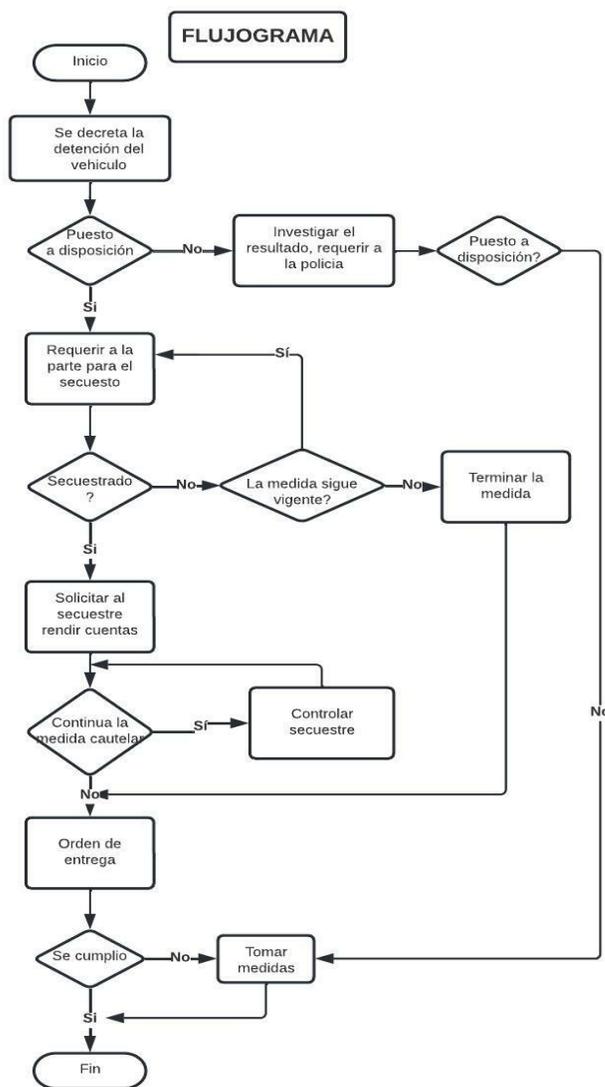
FECHA : Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022

PARA: JUECES DE ESPECIALIDAD CIVIL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: *“Recomendaciones para la gestión en caso de vehículos incautados por orden judicial”*

Apreciados Señores Jueces:

De manera atenta y respetuosa, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, presenta el análisis realizado sobre la inmovilización y custodia de vehículos detenidos por orden judicial:



DESCRIPCIÓN

- A continuación se describen los pasos a tener en cuenta:
- 1.El plan inicia en el momento en que el Juez, Director del Despacho, decreta la detención del vehículo automotor con ocasión de una medida cautelar.
 - 2.Si el vehículo no ha sido puesto a disposición de la autoridad judicial competente se debe investigar el motivo por el cual no se ha hecho, requiriendo a la Policía Nacional. Si a pesar de requerir a la Policía el vehículo no es puesto a disposición, el titular debe tomar las medidas correctivas a que haya lugar, a fin de que se subsane esta falencia procesal.
 - 3.Si el vehículo fue puesto a disposición se requiere a la parte que solicitó la medida cautelar para llevar a cabo el secuestro.
 - 4.Si el vehículo no ha sido secuestrado, se debe verificar si la medida sigue vigente, en caso negativo se puede dar por terminada la medida. En caso afirmativo, se requiere nuevamente a la parte que solicitó medida cautelar.
 - 5.Si el vehículo fue secuestrado, se le solicita al secuestre rendir cuentas para mantener el estado de conservación del vehículo.
 - 6.Si la medida cautelar se encuentra vigente, adicionalmente, se debe controlar periódicamente al secuestre hasta que la medida termine

Con esta comunicación se pretende recordar la existencia actual de herramientas creadas por el legislador o por la práctica de los Jueces de la Republica, que pueden ser utilizadas con el fin de obtener celeridad y economía en la tramitación procesal entre los particulares y la Administración de Justicia.

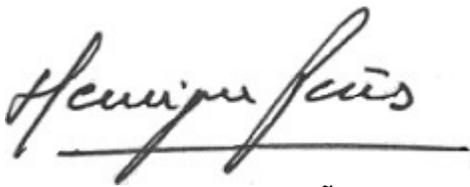


Con relación a los procesos ejecutivos, el Juez puede hacer su intervención en ejercicio de sus facultades con el objeto de controlar el normal decreto, práctica y terminación de la medida cautelar, que por principio constitucional es temporal y provisional en las siguientes etapas procesales:

- ✓ Una vez decretada la retención de vehículos debe seguirse un control para determinar si ya fueron si fueron inmovilizados y puestos a disposición del juez.
- ✓ Puesto a disposición del Juez se debe requerir a la parte que solicitó la medida para llevar a cabo la diligencia de secuestro.
- ✓ Una vez secuestrado el vehículo se debe solicitar al secuestro informe tendiente a observar el estado de conservación del vehículo.
- ✓ Cancelada la medida cautelar debe controlarse si la orden se cumple y verificar que se le entregue el vehículo a la persona que ordenó el Juez.

Estas medidas de mejoramiento que se sugieren al juez deben documentarse para dejar su trazabilidad en cada expediente conforme a lo ordenado en el Código General del Proceso y, en caso de presentarse indicio de la comisión de un delito se debe informar a la Fiscalía General de la Nación y a todos los entes de control existentes.

Cordialmente,



HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Tomás Villagrán